



## Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Pleno

### **Informe sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Informe 1/2007, de 21 de diciembre.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de septiembre de 2007 se remite desde la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a esta Junta Regional de Contratación Administrativa el texto del Proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

2. Junto con el texto del Proyecto de Orden se remite el expediente tramitado para su elaboración, en el que consta la propuesta, memoria del proyecto, informe del Servicio Jurídico, alegaciones de la Intervención General a este informe, estudio económico e informe sobre impacto de género.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.** El presente Proyecto ha sido objeto de tramitación conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y se remite a esta Junta Regional de Contratación Administrativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, conforme al cual "los proyectos normativos en materia de contratación administrativa" deberán ser informados preceptivamente por aquella.

La norma proyectada, que se adjunta como Anexo, regula el alcance del concepto de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el procedimiento general para su acreditación tanto en el ámbito subvencional como contractual, especialidades para su acreditación en uno y otro ámbito, efectos de las certificaciones y garantías del procedimiento.

En opinión de esta Junta, que coincide con la mantenida en el informe de la Intervención General de fecha 27 de julio de 2007, la norma proyectada no regula en sentido estricto una materia contractual o subvencional, sino una materia propiamente financiera o de hacienda pública cual es la concreción del concepto y



del procedimiento de acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que afecta a la organización propia de la Comunidad Autónoma en la medida de que trata de determinar la forma de actuar de sus órganos en relación con la materia regulada que surtirá sus efectos tanto en el ámbito subvencional como contractual.

**Segunda.** Lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre y las consideración anteriormente reflejada limitan los aspectos a que debe referirse el informe a emitir por esta Junta, el cual debe constreñirse exclusivamente a los aspectos de la misma que deban surtir efectos en el ámbito de la contratación administrativa de esta Comunidad Autónoma.

En cuanto al contenido del Proyecto de la norma y por lo que afecta a la contratación administrativa, esta Junta emite informe favorable al mismo, teniendo en cuenta que:

**a.** La determinación del concepto de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en general y con carácter específico para el ámbito contractual recogido en los puntos 1 y 3 del artículo 2 del Proyecto de Orden se ajusta a lo dispuesto sobre esta cuestión en el artículo 13.1 d) y e) y 13.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

**b.** El procedimiento general de acreditación de la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las especialidades en el ámbito contractual reguladas en el artículo 3 y 6 del Proyecto de Orden se ajusta a lo dispuesto en los artículos 13.2 y 15 del RGLCAP sobre dicho procedimiento.

**c.** Y por último el artículo 7 del Proyecto de Orden, donde se establecen los efectos de las certificaciones expedidas, reproduce literalmente el contenido del artículo 16 del RGLCAP, que regula dichos efectos con carácter general en el ámbito contractual.

**Tercera.** Dicho lo anterior, esta Junta estima conveniente formular las siguientes observaciones o sugerencias.

**a.** Debería de precisarse el ámbito de aplicación subjetivo de la norma proyectada en su articulado, esta Junta propone que se determine junto a su objeto en el artículo 1, cuya redacción podría ser la siguiente:

*Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.*

*La presente orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones y de contratación tramitados por la Administración General de la Comunidad Autónoma y*



*los organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Regional.*

**b.** Tal como está redactado el punto 3 del artículo 3 del proyecto de orden podría desprenderse que sólo las certificaciones emitidas en la sede de los órganos instructores pueden ser expedidas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y quizás sería conveniente puntualizar, en concordancia con lo previsto en las normas estatales sustantivas que, además de la presentación por parte del interesado de la certificación expedida por la Agencia Tributaria prevista en el punto 1 y 2 de este artículo 3, dicha acreditación puede obtenerse también por el órgano gestor y prever el uso de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos tanto para la expedición de certificaciones como para la obtención de dicha información, por lo que se propone que el contenido del punto 4 pase al 5 y el punto 3 se desdoble en dos -3 y 4-, con la siguiente redacción:

*Artículo 3.-*

*3. Las certificaciones se emitirán preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.*

*4. La acreditación de las circunstancias mencionadas en el artículo 2 de esta Orden podrá obtenerse directamente por los órganos instructores a través de certificados telemáticos, previa autorización de los interesados para la cesión de información, en cuyo caso no deberán aportar la correspondiente certificación.*

**c.** En concordancia con el contenido de los dos apartados anteriores se propone dar nueva redacción al párrafo segundo del artículo 6 del proyecto, que podría ser el siguiente:

Artículo 6. Especialidades del procedimiento en el ámbito contractual.

*La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias podrá obtenerse directamente por el órgano de contratación a través de certificados telemáticos a petición del interesado, en cuyo caso éste deberá presentar, además de autorización expresa al órgano de contratación para la cesión de información, declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

**d.** Se propone incorporar al final del apartado 7 del artículo 5 del proyecto la misma precisión contenida en el apartado 6 anterior "salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención".